

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: KAREN JULIETH CONTRERAS MANGA madre de la menor MARÍA LOURDES
RODRÍGUEZ CONTRERAS

Ejecutado: LIBARDO RAFAEL RODRÍGUEZ BELEÑO
Rad. No. 2019-00217

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición, presentado por la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Popular del Cesar, en contra el auto de fecha 17 de junio del presente año, toda vez que fue interpuesto por fuera del termino para recurrir, dado que la notificación del auto recurrido, fue efectuada por estado No 095 del 18 de junio del 2019, los tres días de ejecutoria para impetrar el recurso de reposición, corrieron los días 19, 20 y 21 de junio del hogaoño y el escrito de impugnación fue presentado el 26 de junio del presente año, por fuera del citado termino. Lo anterior se ilustra así:

Auto que Inadmitió la demanda fue notificado por estado	Inicio del Traslado (día siguiente a la publicación por estado)	Fin del Traslado y termino para interponer el R. Reposición	Presentación del Recurso de Reposición
18/06/2019	19/06/2019	21/06/2019	26/06/2019

Por lo anterior, el recurso de reposición fue interpuesto de forma extemporánea¹, con base en eso se rechazará.

Debido a que el término para subsanar de cinco (05) días la demanda, fenecía el 26 de junio de 2019 y en este último día fue interpuesto el citado recurso, interrumpiendo así los términos para su subsanación, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 118 del C.G.P², se procederá a reanudarse por un (1) día más, el cual se entenderá surtido al día siguiente de la publicación de esta providencia por estado.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 17 de junio de 2019, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Reanúdese por un (01) día más el término para subsanar la demanda, el cual se entenderá surtido al día siguiente de la publicación de esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

¹ Art 318 del C.G.P: El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

² Inc 4 del art 118 del C.G.P: Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.